

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-008-2016-00959 00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Mauricio Alberto Ruiz Henao
Interlocutorio	Nº 1076
Decisión	Expide despacho comisorio

En atención el escrito que antecede, se le informa al memorialista que el despacho comisorio N° 079 del 26 de julio de 2016, fue retirado por el dependiente judicial Julián Villa el día 27 de mayo de 2016 (fol. 20), no obstante y al expresar que dicho despacho comisorio se encuentra extraviado, el Juzgado procede a ordenar que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida nuevo despacho comisorio con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela.

Por lo anterior, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de medidas cautelares, a fin de que se sirvan realizar diligencia de secuestro sobre el derecho que en común y proindiviso tiene el demandado Mauricio Alberto Ruiz Henao con C.C 71.699.293 en el inmueble identificado con MI 01N-42706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concorra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: " *El de derechos*

proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos del inmueble objeto de cautela, al igual que la copia de la providencia del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se nombra como secuestre a la entidad GRUPO INTTEGRAL JURIDICO F&M S.A.S, quien se localiza en la Diagonal 77B N° 123A – 85 de Bogotá, teléfono 319 365 43 48, correo electrónico grupointegraljuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

A.M


**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
